



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00156-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por EBERARDO JAVIER URREGO BENITEZ en contra de AMPARO DEL SOCORRO ATEHORTÚA ATEHORTÚA Y OTRA, la parte actora allega memorial pretendiendo acreditar la notificación de la demanda a la parte demandada, sin embargo no cumplió con lo ordenado en el auto del 21 de junio de 2021, toda vez que no acreditó el envío del auto admisorio de la demanda, no le indicó a la parte que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como tampoco le indicó la dirección de notificación electrónica a la cual deben allegar contestación de la demanda, este es [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con el envío del auto admisorio de la demanda al canal digital de la demandada AMPARO DEL SOCORRO ATEHORTÚA, indicando en la notificación que cuenta con el término de 10 días para dar respuesta a la demanda, y que esta se entenderá surtida pasados dos días de su envío. Además, le informará en dicha notificación el canal digital del despacho al cual debe allegar la respuesta a la demanda.

Respecto a la notificación a la codemandada CLAUDIA ASTRID OSORIO VILLA, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se REQUIERE a la activa para que informe si conoce la dirección de notificación física de la señora OSORIO.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107

Hoy 30 de junio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebfd2a5a855e678cea832e5b967520bdeca6ceef9872a8c7d516a4828bbeb1c**

Documento generado en 29/06/2021 01:25:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**